

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 24 de julio de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.V.R., en representación de la empresa Servicios Entregas Y Manipulados, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación adoptado el 19 de junio de 2019, por la que se le excluye de la licitación para los lotes 1 y 2 por considerar no justificada la viabilidad de su oferta en el contrato “Servicio de transporte de recogida de muestras para analítica, servicio de carga de transporte de material y mensajería para los centros sanitarios de atención primaria dependientes del Servicio Madrileño de Salud”, dos lotes, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 28 de marzo de 2019, se publica en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid y en el DOUE el anuncio del contrato de referencia. Así mismo se publicó en el BOCM con fecha 5 de abril.

El valor estimado es de 7.845.416,70 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por la Mesa de contratación en fecha 5 de junio, la recurrente fue requerida para justificar la valoración de su oferta y su viabilidad para la ejecución del contrato con arreglo al pliego de prescripciones técnicas, tanto para el lote 1 como para el lote 2.

Al efecto aportó ambas justificaciones. En su reunión de fecha 19 de junio la Mesa de contratación valoró las justificaciones presentadas y, asumiendo el criterio del Informe realizado por la Subdirección Técnica de Servicios emitido con fecha 18 de junio, decidió excluir a la recurrente del procedimiento por entender que su oferta no justificaba la viabilidad del contrato con arreglo a lo establecido en los Pliegos en ninguno de los dos lotes ofertados.

**Tercero.-** Con fecha 12 de julio de 2019, se presentó ante el órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación contra la exclusión a los dos lotes por considerar que ha justificado suficientemente su oferta. Con fecha 17 de julio el órgano de contratación remitió el expediente junto al preceptivo informe, conforme a lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la recurrente para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la

LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora al contrato *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se ha interpuesto contra la propuesta explícita de rechazo de la oferta efectuada por la Mesa de contratación, que al asumir el informe técnico emitido, considera que no se ha justificado la viabilidad de la oferta incurrida en un supuesto de baja desproporcionada para los lotes 1 y 2. Ni el Acuerdo de la Mesa ni evidentemente el informe en sí, son ninguno de los actos recurribles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 b) de la LCSP.

Tampoco puede considerarse que la afirmación de rechazo de la Mesa sea un acto de trámite cualificado en tanto en cuanto requiere su aceptación por el órgano de contratación.

Podría plantearse la posibilidad de admitir el recurso por economía procedimental, sin embargo debe tenerse en cuenta que el artículo 149.6 de la LCSP establece:

*“La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la Mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la*

*clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 (...)*”.

Por tanto, si bien la Mesa puede evaluar la información y documentación presentada, le corresponde únicamente al órgano de contratación la competencia para rechazar o admitir las ofertas incursas en presunción de temeridad, que bien pudiera confirmar o separarse del parecer de la Mesa.

Que el Tribunal entrase a revisar el acto del órgano auxiliar de aquel que es competente para dictarlo, supondría en cierto modo hurtarle las competencias que le son propias, al condicionar su decisión al haberse pronunciado ya sobre la justificación presentada y la razonabilidad del informe que fundamente la propuesta.

No obstante, cabe recordar que podrá, en su caso, interponerse recurso contra el acto de adjudicación del contrato en el que se confirme la exclusión.

**En su virtud**, previa deliberación, por mayoría, y al amparo de lo establecido en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.V.R., en representación de la empresa Servicios Entregas Y Manipulados, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación adoptado el 19 de junio de 2019, por la que se le excluye de la licitación para los lotes 1 y 2 por considerar no justificada la viabilidad de su oferta en el contrato “Servicio de transporte de recogida de muestras para analítica, servicio de carga de transporte de material y mensajería

para los centros sanitarios de atención primaria dependientes del Servicio Madrileño de Salud”, dos lotes, por no tratarse de un acto recurrible.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.